



RADICACIÓN 080014189008-2022-00926-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: ELKIN SERVULO APARICIO HERNANDEZ y KELLY JOHANNA COVARIA AYALA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 6 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que efectivamente para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, como lo es surtir la notificación de acuerdo a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto la estipulada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Ahora bien, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. informó que el correo electrónico enviado para surtir la notificación personal no fue entregada toda vez que la dirección NO EXISTE/ERRADA, no se cumplió en debida forma con la notificación al demandado.

De acuerdo a lo esbozado, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la contraparte, no se validará la notificación aportada y se ordenará que se practique la misma en legal forma la notificación al demandado. Por lo anterior, se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, como lo es surtir la notificación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiendo en primera medida la citación para notificación personal y luego el aviso de ser necesario, o en su defecto realizar la notificación personal como lo indica la Ley 2213 de 2022 procurando el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC).

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO No acceder a proferir auto de seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, todo esto en aras de garantizar el equilibrio procesal, el derecho a la defensa y al debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5b1ac1cc39eee5ffb73f3d02493410fd2dbcff603118bbdb7429f601ec0ce0**

Documento generado en 06/03/2024 02:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>